

Demanda : Pertenencia
Radicado : 54-128-40-89-001-2022-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, nueve (9) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación
del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del
Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los
defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las
subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.
Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o
la rechaza."

Observadas las diligencias, tenemos que el 21 de julio de 2022, se
profirió auto inadmitiendo la demanda, por no haberla subsanado en
debida forma.

Si bien es cierto que el Apoderado de la parte demandante allegó
escrito de subsanación en el que solicita darle validez al trámite
del certificado catastral expedido por ASOMUNICIPIOS, por cuanto
se tiene certeza de la validez y la relación con el inmueble
objeto de la presente litis, no se tendrá en cuenta para la
admisión de la presente, es así como deberá adelantar el trámite
de actualización ante el IGAC. Por lo anterior, el Juzgado se
atendrá a lo resuelto en el auto del 21 de julio de 2022 y en
consecuencia, rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal
de CÁCHIRA Norte de Santander,

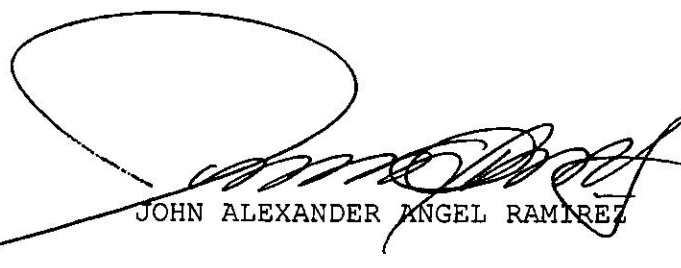
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en la parte
motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ